



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 48/2016**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y ocho del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 47, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**III. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000053116
2. Expediente folio 3510000054716
3. Expediente folio 3510000055116
4. Expediente folio 3510000055316
5. Expediente folio 3510000055716
6. Expediente folio 3510000056116
7. Expediente folio 3510000056316
8. Expediente folio 3510000056816
9. Expediente folio 3510000056916
10. Expediente folio 3510000057016
11. Expediente folio 3510000057416
12. Expediente folio 3510000057816
13. Expediente folio 3510000057916
14. Expediente folio 3510000058716
15. Expediente folio 3510000058816
16. Expediente folio 3510000059016

17. Expediente folio 3510000059416
18. Expediente folio 3510000059916
19. Expediente folio 3510000060016
20. Expediente folio 3510000060116
21. Expediente folio 3510000060216
22. Expediente folio 3510000060416
23. Expediente folio 3510000060616
24. Expediente folio 3510000061216
25. Expediente folio 3510000061616
26. Expediente folio 3510000061716
27. Expediente folio 3510000062016

**1. FOLIO 3510000053116**, en el que se solicitó:

*"¿Cuáles son las últimas medidas que se han tomado en el caso Ayotzinapa? ¿Qué paso con los jóvenes?"*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/0168/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...En relación con la pregunta ¿Cuáles son las últimas medidas que se han tomado en el caso Ayotzinapa?, se informa lo siguiente:*

*Los lamentables acontecimientos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala, Guerrero, dieron como resultado la privación de la vida de 6 personas, la lesión de, al menos, otras 38 y la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. Como consecuencia de estos sucesos, desde el 27 de septiembre de 2014, este Organismo Nacional inicio de oficio el expediente de Queja número CNDH/1/2014/6432/Q/VG, con objeto de investigar presuntas violaciones a derechos fundamentales que se hubieran cometido. A la fecha, la Oficina Especial para el "Caso Iguala", continua con sus investigaciones para determinar violaciones a derechos humanos generados con motivo de estos sucesos, las cuales se han materializado en los Reportes y en las Observaciones y Propuestas que, a la fecha, ha formulado a diversas autoridades federales, estatales y municipales y que se señalan a continuación:*

*1. El 23 de julio de 2015, emitió el documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala' en el que formuló 32 Observaciones y Propuestas, 26 a la Procuraduría General de la República, 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 1 al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero.*

*2. El 14 de abril de 2016, emitió el "Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de dos agentes de la Policía Federal en los hechos de la desaparición de normalistas en el "Puente del Chipote" de Iguala", en el cual planteó a la Procuraduría General de la República la implementación de 17 Observaciones y Propuestas.*

*3. El 11 de julio del año en curso, formuló el "Reporte de la CNDH en torno a los Hechos y Circunstancias en las que XXXXX, Normalista de Ayotzinapa Fue Privado de la Vida", en este documento, se formularon nuevas Observaciones y Propuestas, 4 a la Procuraduría General de la República, 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y 1 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.*

*La totalidad de las Observaciones y Propuestas dirigidas a las diversas autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal, en los 3 Reportes, hasta ahora efectuados, por los lamentables hechos acaecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, los podrá consultar el solicitante a detalle en la página web de la Comisión Nacional de los*

Derechos Humanos [http://www.cndh.org.mx/Caso\\_Iguala](http://www.cndh.org.mx/Caso_Iguala). No obstante, se anexan para rápida consulta en versión electrónica los multicitados documentos.

De igual manera, el 25 de septiembre de 2016, la CNDH informó públicamente del análisis y revisión de la información y constancias proporcionadas por la Procuraduría General de la República, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por la Fiscalía General del Estado y el Municipio de Iguala, Guerrero, para atender las 57 Observaciones y Propuestas que, hasta esa fecha, les habían sido formuladas en los tres Reportes rendidos por la Comisión Nacional en torno al "Caso Iguala". El seguimiento al cumplimiento de las Observaciones y Propuestas arrojó que 8 de ellas fueron consideradas como totalmente atendidas; mientras que 33 se encontraban en vías de atención y 16 tenían un estatus de no atendidas. El informe detallado del cumplimiento, a esa fecha, de las 57 Observaciones y Propuestas formuladas por la Comisión Nacional a estas autoridades puede consultarse en la página electrónica oficial [http://www.cndh.org.mx/Caso\\_Iguala](http://www.cndh.org.mx/Caso_Iguala).

En el ámbito victimal la CNDH ha hecho seguimiento al estado de salud de las 38 personas que resultaron lesionadas en los acontecimientos de Iguala y puede informarse que 5 no requirieron hospitalización, 32 fueron dadas de alta por mejoría clínica y 1 por encontrarse en "Estado Neurovegetativo Persistente" secundario a impacto de proyectil disparado por arma de fuego, recibe ahora atención especializada en el Instituto Nacional de Rehabilitación. Respecto a este caso, este Organismo Nacional ha formulado peticiones de apoyo para los familiares. Es oportuno referir que peritos de esta Comisión Nacional presenciaron la valoración clínica que médicos especialistas de Cuba y Costa Rica llevaron a cabo a este paciente. Del mismo modo, los Visitadores de la Comisión Nacional brindaron acompañamiento a los familiares de víctima.

Este Organismo Nacional también ha mantenido contacto permanente con la familia de XXXXX. El 25 de febrero de 2016, personal de la Oficina Especial para el "Caso Iguala", se reunió con los familiares de XXXXX y su representante para informarles del resultado de las investigaciones en torno a su muerte. En el transcurso del año se llevaron a cabo diversas reuniones con los familiares de XXXXX para garantizar y dar seguimiento a las medidas de atención y asistencia que les corresponden en su calidad de víctimas.

Por otra parte a fin de mantener contacto directo e informadas a las víctimas y ofendidos de estos hechos la CNDH ha llevado a cabo múltiples reuniones con los padres y familiares de quienes perdieron la vida, de los desaparecidos y lesionados, así como con las organizaciones sociales que los representan y acompañan como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh) y Servicios y Asesoría para la Paz, A.C. (SERAPAZ), para informarles de los avances de las investigaciones que realiza este Organismo Nacional por violaciones a Derechos Humanos. De manera particular, se refiere la reunión celebrada el 26 de septiembre del presente año, por tratarse de la fecha en la que se cumplieron dos años de los ataques a los estudiantes normalistas en Iguala. También se han celebrado diversas reuniones y se ha brindado atención directa a los padres de familia e integrantes del colectivo "Avispones" de Chilpancingo.

Por lo que respecta a la pregunta sobre ¿Qué paso con los jóvenes?, se informa al solicitante que, como se explicó derivado de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, los 43 estudiantes se encuentran en calidad de desaparecidos por lo que la CNDH se encuentra integrando su expediente de investigación por Violaciones a Derechos Humanos. En este orden, corresponde a la Procuraduría General de la República, determinar el paradero de los 43 estudiantes desaparecidos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**2. FOLIO 3510000054716**, en el que se solicitó:

*"Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

1.- *¿Aplica la CNDH en el Estado de Baja California el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (también conocido como Protocolo de Estambul) en las quejas relativas a actos de tortura?*

*En caso de ser afirmativa la respuesta anterior:*

2.- *¿Qué profesionistas son los encargados de aplicar el Protocolo de Estambul en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California?*

3.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2003?*

4.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2004?*

5.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2005?*

6.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2006?*

7.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2007?*

8.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2008?*

9.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2009?*

10.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2010?*

11.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2011?*

12.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2012?*

13.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2013?*

14.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2014?*

15.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2015?*

16.- *¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2016?*

17.- *¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2003?*

18.- *¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2004?*

19.- *¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2005?*

20.- *¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2006?*

21.- *¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2007?*

22.- *¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2008?*

23.- *¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2009?*

- 24.- ¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2010?
- 25.- ¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2011?
- 26.- ¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2012?
- 27.- ¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2013?
- 28.- ¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2014?
- 29.- ¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2015?
- 30.- ¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California en el año 2016?
- 31.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2003?
- 32.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2004?
- 33.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2005?
- 34.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2006?
- 35.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2007?
- 36.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2008?
- 37.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2009?
- 38.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2010?
- 39.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2011?
- 40.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2012?
- 41.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2013?
- 42.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2014?
- 43.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2015?
- 44.- ¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura en el año 2016?.”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1068/2016; LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016; LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/591/2016; LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/195/2016; LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2016; Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83429, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

- i. En cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud relativos a “¿Aplica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (también conocido como Protocolo de Estambul) en las quejas relativas a actos de tortura?” y “ En caso de ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué profesionistas son los encargados de aplicar el protocolo de Estambul en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California? (sic), se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre el que destacan “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitantes adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos (especialmente las consistentes en probables actos de tortura) y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Primera Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con una **Coordinación de Servicios Periciales**, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul.

La Coordinación en comento cuenta con **12 profesionales** que se encargan de aplicar en toda la República Mexicana y elaborar las opiniones médico-psicológicas especializadas aludidas, a saber: 3 visitantes adjuntos especialistas en psicología y 9 en medicina forense y derechos humanos con formación y experiencia en detectar, documentar y atender a las víctimas de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- ii. Respecto a los puntos 3 a 16 de la solicitud referentes a “¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2003... 2004... 2005... 2006... 2007... 2008... 2009... 2010... 2011... 2012... 2013... 2014... 2015 y 2016?”(sic), de conformidad con lo informado por la Coordinación de Servicios Periciales aludida en el numeral anterior, se precisa que no se cuenta con registro de las opiniones médico-psicológicas especializadas aplicadas con **anterioridad a 2006** y, en consecuencia, ni de los expedientes con los que, en su caso, se encontrarán vinculadas. Por lo que corresponde al periodo **2007-2014**, únicamente se cuenta con un registro numérico de las opiniones médico-psicológicas especializadas aplicadas, el cual no se encuentra sistematizado con el nivel de detalle requerido, ni se cuenta con otro del que la información solicitada se pueda advertir.<sup>1</sup>

Como se ha apuntado, las opiniones médico-psicológicas especializadas obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, de manera que la ubicación de los expedientes en los que en años anteriores a 2015 se hubieran aplicado dichas opiniones,

<sup>1</sup> Razonamiento en conformidad con el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

la obtención del número de opiniones aplicadas en años previos a 2006, así como la obtención de datos tales como la entidad federativa en la que hubieran sucedido los hechos probablemente constitutivos de tortura, implicaría la consulta, uno a uno, de la totalidad de los expedientes de queja registrados con el hecho violatorio "tortura" durante el periodo 2003 a 2014, con la finalidad ex profeso de analizar su contenido, identificar la información precisada por el solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".<sup>2</sup>**

No obstante, si bien respecto a años previos a 2015 no se cuenta con la información requerida al nivel de detalle precisado, en aras del principio de máxima publicidad se informa que durante el periodo que va del **1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2014**, en la Primera Visitaduría General se practicó un total de **824** opiniones médico-psicológicas especializadas, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como "Protocolo de Estambul", que se relacionan con expedientes radicados en este Organismo Nacional, cuyo desglose por año es el siguiente:

<b>Opiniones Médicas-Psicológicas Especializadas basadas en los lineamientos del Protocolo de Estambul 2006-2014</b>	
<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
2006	1
2007	14
2008	45
2009	28
2010	31
2011	142
2012	107
2013	336
2014	120
<b>Total</b>	<b>824</b>

<sup>2</sup> Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%202009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

Por otro lado, de acuerdo al registro sistematizado con el que se cuenta a partir de 2015 y de conformidad con lo reportado por la Coordinación de Servicios Periciales, se precisa que no se tiene información respecto a que esta Visitaduría haya aplicado el "Protocolo de Estambul" en el estado de Baja California o con motivo de hechos acontecidos en dicha entidad durante los años 2015 y 2016. Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad, a continuación, se detalla el número de opiniones médico-psicológicas especializadas aplicadas en dichos años por personal de la Primera Visitaduría General, sin distinción de alguna entidad federativa en particular:

<b>Opiniones Médicas-Psicológicas Especializadas basadas en los lineamientos del Protocolo de Estambul 2015-2016</b>	
<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
2015	45
2016 (1° de enero-8 de noviembre)	70

iii. Con relación a los **puntos 17 a 30** de la solicitud, consistentes en "**¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California en el año 2003... 2004... 2005... 2006... 2007... 2008... 2009... 2010... 2011... 2012... 2013... 2014... 2015 y 2016?**" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2003 al 8 de noviembre de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud), con los filtros: hecho violatorio "**tortura**" y estado es **Baja California**, encontrándose tanto con el nuevo como con el viejo hecho violatorio, por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, **4** expedientes de queja<sup>3</sup> registrados en el año 2016.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda citada, constante en 2 fojas útiles se adjunta al presente y en él se podrá observar, en cada caso, número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos (Baja California), Visitaduría General a la que se turnó, fecha de registro, fecha de conclusión (en su caso), motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios (entre ellos tortura) y autoridad presuntamente responsable. Aquéllos expedientes en los que no se señala motivo de conclusión, se encuentran en trámite.

iv. En cuanto a los **puntos 31 a 44** de la solicitud en los que se requiere "**¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California por actos de tortura en el año 2003... 2004... 2005... 2006... 2007... 2008... 2009... 2010... 2011... 2012... 2013... 2014... 2015 y 2016?**" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Programa de Recomendaciones del Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, ubicándose en el periodo que va del 1° de enero de 2003 al 8 de noviembre de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud), con los filtros: hecho violatorio "**tortura**" y estado es **Baja California**, por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, **0** Recomendaciones.

<sup>3</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.



El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Listado de Autoridades por status" que soporta la búsqueda citada, constante en 2 fojas útiles se adjunta al presente y en él se podrán observar las columnas número de recomendación, autoridad a la que fue dirigida, nivel de cumplimiento y status..."

## Segunda Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. En cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud relativos a "¿Aplica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (también conocido como Protocolo de Estambul) en las quejas relativas a actos de tortura?" y "En caso de ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué profesionistas son los encargados de aplicar el protocolo de Estambul en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California? (sic), se informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, integrado, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre el que destacan "...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional", quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitadores adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos (especialmente las consistentes en probables actos de tortura} y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Segunda Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", conocido como Protocolo de Estambul.

La referida Coordinación cuenta con ocho profesionales a su cargo, quienes cuentan con la calidad de Visitador Adjunto, los cuales se encargan de aplicar y elaborar las opiniones médico-psicológicas especializadas aludidas, se desglosa la información en el siguiente esquema.

PUESTO	ESPECIALIZACIÓN
Visitador Adjunto	Cirujano General
Visitador Adjunto	Medicina Forense
Visitador Adjunto	Medicina Forense
Visitador Adjunto	Criminalística
Visitador Adjunto	Criminalística y Medicina Forense
Visitador Adjunto	Psicología
Visitador Adjunto	Psicología
Visitador Adjunto	Psicología

ii. Respecto a los puntos 3 a 16 de la solicitud referentes a "¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2003 ... 2004 ... 2005 ... 2006 ... 2007 ... 2008 ... 2009 ... 2010 ... 2011 ... 2012 ... 2013 ... 2014 ... 2015 y 2016?"(sic), se precisa que la Coordinación de Servicios Periciales de esta Segunda Visitaduría, no cuenta con registro de las opiniones médico-psicológicas especializadas aplicadas con anterioridad a 2015 y, en consecuencia, ni de los expedientes con los que, en su caso, se encontrarán vinculadas, sin embargo cabe

señalar, que sí se practicaron dos opiniones médico-psicológica basadas en el Protocolo de Estambul, en apoyo a la Sexta Visitaduría General, así como al organismo estatal de derechos humanos respectivamente.

Como se ha apuntado, las opiniones médico-psicológicas especializadas obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, de manera que la ubicación de los expedientes en los que en años anteriores a 2015 se hubieran aplicado dichas opiniones, la obtención del número de opiniones aplicadas en años previos, así como la obtención de datos tales como la entidad federativa en la que hubieran sucedido los hechos probablemente constitutivos de tortura, implicaría la consulta, uno a uno, de la totalidad de los expedientes de queja registrados con el hecho violatorio "tortura" durante el periodo 2003 a 2014, con la finalidad ex profeso de analizar su contenido, identificar la información precisada por el solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

No obstante, si bien respecto a años previos a 2015 no se cuenta con la información requerida al nivel de detalle precisado, en aras del principio de máxima publicidad se informa que la Segunda Visitaduría General practicó 12 opiniones médico-psicológicas especializadas, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como "Protocolo de Estambul", que se relacionan con expedientes radicados en este Organismo Nacional, cuyo desglose por año es el siguiente:

PROTOSCOLOS	2015	2016
Baja California	12	0

Por otro lado de acuerdo al registro sistematizado con el que se cuenta a partir de 2015 y de conformidad con lo reportado por la Coordinación de Servicios Periciales, se precisa que no se tiene información respecto a que esta Visitaduría haya aplicado el "Protocolo de Estambul" en el estado de Baja California o con motivo de hechos acontecidos en dicha entidad durante el año 2016.

iii. Con relación a los puntos 17 a 30 de la solicitud, consistentes en "¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California en el año 2003 ... 2004 ... 2005 ... 2006 ... 2007 ... 2008 ... 2009 ... 2010 ... 2011 ... 2012 ... 2013 ... 2014 ... 2015 y 2016?" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Visitaduría General, utilizando los filtros de estado "Baja California", temporalidad "01 de enero de 2003 al 31 de octubre de 2016", narración de hechos "protocolo" y hechos violatorios "tortura" se reveló que en los registros del referido sistema, no obra la información requerida.

iv. En cuanto a los puntos 31 a 44 de la solicitud en los que se requiere "¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California por actos de tortura en el año 2003 ... 2004 ... 2005 ... 2006 ... 2007 ... 2008 ...

2009 ... 2010 ... 2011 ... 2012 ... 2013 ... 2014 ... 2015 y 2016?" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Reporte General del referido Sistema, ubicándose en el periodo que va del 1º de enero de 2003 al 31 de octubre de 2016, con los filtros: hecho violatorio "tortura" y estado es Baja California y conclusión es Recomendación, obteniéndose un total de 5 recomendaciones, de las cuales se incluyen los vínculos electrónicos en el siguiente esquema:

31-44 ¿ Cuantas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California por actos de tortura?	Recomendación 87/2011 <a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_087.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_087.pdf</a>	Recomendación 52/2012 <a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_052.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_052.pdf</a> Recomendación 72/2012 <a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_072.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_072.pdf</a>	Recomendación 2/2013 <a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_002.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_002.pdf</a>	Recomendación 33/2015 <a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_033.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_033.pdf</a>
---	--	--	---	--

...

### Tercera Visitaduría General.

"...Respecto a si ¿Aplica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (también conocido como Protocolo de Estambul) en las quejas relativas a actos de tortura?, cabe señalar que en todas aquellas quejas cuya violación a derechos humanos se hayan originado en el Estado de Baja California o alguna otra entidad de la República, de manera indistinta, donde se aludan o se presuman violaciones a derechos humanos relacionados con actos de tortura, este Organismo Nacional aplica los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", conocido como Protocolo de Estambul que es un instrumento de carácter internacional referente en la materia adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporciona directrices integrales y prácticas para la valoración de personas que manifiestan haber padecido tortura y/o malos tratos.

Por su parte, respecto, al planteamiento formulado en el numeral 2 sobre ¿Qué profesionistas son los encargados de aplicar el protocolo de Estambul en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California? la Tercera Visitaduría General cuenta con 8 profesionistas que se encargan de elaborar las opiniones médicas o psicológicas, de todos los casos, que de manera se hayan originado en el estado de Baja California u alguna otra entidad de la República Mexicana, tal y como describe en el siguiente cuadro:

Puesto	Nivel de Escolaridad	Especialización
Visitador Adjunto 1	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 2	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 3	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 4	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 5	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 6	Maestría	Criminología y Política Criminal
Visitador Adjunto 7	Maestría	Criminología y Política Criminal

Visitador Adjunto 8	Maestría	Psicoterapia para adolescentes
------------------------	----------	-----------------------------------

Respecto a los puntos de la solicitud formulados en los numerales 3 al 16, sobre **“En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos humanos en el Estado de Baja California el Protocolo de Estambul [...]”**, y sobre **“Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California [...]”**, enunciados en los numerales 17 al 30; ambas en el año **“2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016”**, se precisa del periodo que comprende del 1 de enero de 2003 al 8 de noviembre de 2016 –fecha en que se recibió la solicitud-, y de la búsqueda realizada en la base de datos (Sistema de Gestión SII) de la Tercera Visitaduría General, **se obtuvo un resultado igual a cero**, el cual atendiendo el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entienden como:

**“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.

Entendiéndose que en el periodo señalado por el solicitante esta Unidad Responsable no conocido de presuntas violaciones a derechos humanos por tortura originadas en el Estado de Baja California, ni elaboró opiniones médico-psicológicas especializadas los criterios establecidos en el **“Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”**, conocido como Protocolo de Estambul.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta Unidad Responsable de acuerdo con registros propios con lo que cuenta, informa que del 1 de enero de 2003 al 8 de noviembre de 2016, -fecha en que se registró la solicitud-, **elaboró en apoyo con la entonces Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, ahora Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, un total de 15 opiniones médico-psicológicas especializadas, en el año 2010** basadas en los criterios previstos en el referido Manual.

Finalmente, se precisa que por cuanto hace a **“Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California por actos de tortura”** el año **“2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016”**, enunciados en los numerales 31 al 44, no ha emitido recomendaciones dirigidas al Gobierno del Estado de Baja California, donde se hayan acreditado violaciones a derechos humanos relacionados con tortura...”

#### Cuarta Visitaduría General.

“...esta Visitaduría General en cuanto a los requerimientos **17 a 30** consistentes en: **“¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California en el año [2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016]”**, se informa que se realizó una búsqueda en el sistema de gestión de la Coordinación de Procesos Internos en el periodo que comprende entre el 1° de enero de 2003 al 8 de noviembre de 2016 (fecha en que se presentó la solicitud de información), cuyo resultado fue **0 (cero) quejas**.

Por último, en cuanto a los requerimientos **31 a 44**, consistentes en “¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California por actos de tortura en el año [2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016]”, se realizó la respectiva búsqueda de la que se localizaron **0 (cero) recomendaciones...**”

#### **Quinta Visitaduría General.**

“...**PRIMERO.** Comuníquese al peticionario que la Quinta Visitaduría General fue creada por Acuerdo del Presidente de este Organismo Nacional de 03 de enero de 2005, por lo cual la información con que se cuenta se generó a partir de esa fecha.

**SEGUNDO.** En cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud relativos a “¿Aplica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (también conocido como Protocolo de Estambul) en las quejas relativas a actos de tortura?” y “ En caso de ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Qué profesionistas son los encargados de aplicar el protocolo de Estambul en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Estado de Baja California?” (sic), se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre el que destacan “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitadores adjuntos. En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos (especialmente las consistentes en probables actos de tortura) y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Quinta Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul. La Quinta Visitaduría cuenta con **9** profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas en toda la República Mexicana, respecto a los casos que se someten a su consideración, de los cuáles 3 visitadores adjuntos están especializados en la emisión de opiniones técnicas en medicina forense, 3 en medicina legal, 1 en psicología, así como 1 subdirector de área en psicología y 1 subdirector de área en medicina legal.

Respecto a los puntos 3 a 16 de la solicitud referentes a “¿En cuántas quejas por actos de tortura aplicó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California el Protocolo de Estambul en el año 2003... 2004... 2005... 2006... 2007... 2008... 2009... 2010... 2011... 2012... 2013... 2014... 2015 y 2016?”(sic), se precisa que no se cuenta con registro de las opiniones médico-psicológicas especializadas aplicadas con **anterioridad a 2008** y, en consecuencia, ni de los expedientes con los que, en su caso, se encontraran vinculadas.

Por lo que corresponde al periodo **2008-2014**, únicamente se cuenta con un registro numérico de las opiniones médico-psicológicas especializadas aplicadas, el cual no se encuentra sistematizado con el nivel de detalle requerido, ni se cuenta con otro del que la información solicitada se pueda advertir.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Razonamiento en conformidad con el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se**

Como se ha apuntado, las opiniones médico-psicológicas especializadas obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, de manera que la ubicación de los expedientes en los que en años anteriores a 2015 se hubieran aplicado dichas opiniones, la obtención del número de opiniones aplicadas en años previos a 2008, así como la obtención de datos tales como la entidad federativa en la que hubieran sucedido los hechos probablemente constitutivos de tortura, implicaría la consulta, uno a uno, de la totalidad de los expedientes de queja registrados con el hecho violatorio "tortura" durante el periodo 2005 a 2014, con la finalidad ex profeso de analizar su contenido, identificar la información precisada por el solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: "**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".<sup>5</sup>

No obstante, si bien respecto a años previos a 2015 no se cuenta con la información requerida al nivel de detalle precisado, en aras del principio de máxima publicidad se informa que durante el periodo que va del **1° de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014**, en la Quinta Visitaduría General se practicó un total de **85** opiniones médico-psicológicas especializadas, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como "Protocolo de Estambul", que se relacionan con expedientes radicados en este Organismo Nacional, cuyo desglose por año es el siguiente:

<b>Opiniones Médicas-Psicológicas Especializadas basadas en los lineamientos del Protocolo de Estambul 2008-2014</b>	
<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
2008	4
2009	0
2010	6
2011	0
2012	24

advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

<sup>5</sup> Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

2013	33
2014	18
<b>Total</b>	<b>85</b>

Por otro lado, de acuerdo al registro sistematizado con el que se cuenta a partir de 2015, se precisa que en los años 2015 y 2016 no se aplicaron "Protocolos de Estambul" en el estado de Baja California.

Con relación a los puntos 17 a 30 de la solicitud, consistentes en "¿Cuántas quejas por tortura ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California en el año 2003... 2004... 2005... 2006... 2007... 2008... 2009... 2010... 2011... 2012... 2013... 2014... 2015 y 2016?" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2005 al 8 de noviembre de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud), con los filtros: hecho violatorio "tortura" y estado es **Baja California**, encontrándose tanto con el nuevo como con el viejo hecho violatorio, por lo que respecta a la Quinta Visitaduría General, 2 expedientes de queja<sup>6</sup> registrados en los años 2008 y 2016.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda citada, constante en 1 foja útil se adjunta al presente y en él se podrá observar, en cada caso, número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos (Baja California), Visitaduría General a la que se turnó, fecha de registro, fecha de conclusión (en su caso), motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios (entre ellos tortura) y autoridad presuntamente responsable. Aquéllos expedientes en los que no se señala motivo de conclusión, se encuentran en trámite.

En cuanto a los puntos 31 a 44 de la solicitud en los que se requiere "¿Cuántas recomendaciones ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Baja California por actos de tortura en el año 2003... 2004... 2005... 2006... 2007... 2008... 2009... 2010... 2011... 2012... 2013... 2014... 2015 y 2016?" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Programa de Recomendaciones del Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, ubicándose en el periodo que va del 1° de enero de 2005 al 8 de noviembre de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud), con los filtros: hecho violatorio "tortura" y estado es **Baja California**, por lo que respecta a la Quinta Visitaduría General, 1- Recomendación.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Listado de Autoridades por status" que soporta la búsqueda citada, constante en 1 foja útil se adjunta al presente y en él se podrán observar en las columnas el número de recomendación, autoridad a la que fue dirigida, nivel de cumplimiento y status..."

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2003 al treinta de noviembre del año 2016, hecho violatorio "Tortura" y entidad federativa "Baja California", se ubicó el registro de 18 expedientes de queja y 7 recomendaciones emitidas

<sup>6</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

identificadas con los números 200616, 2010113, 2011187, 2012152, 2012172, 201312 y 2015133.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)" que emite el sistema de gestión y que contiene la siguiente información de cada uno de los expedientes: Año y número del expediente, entidad federativa y visitaduría general. Asimismo, se remite en dos fojas útiles el documento "Listado de Autoridades por Status", que contiene la información siguiente de las recomendaciones: Año y número de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

No omito señalar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Cabe señalar que la información no se proporciona al día de su solicitud de acceso, toda vez que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realizan cortes de información al día último de cada mes para fines estadísticos, lo anterior con el propósito de ofrecer una mayor certeza en la información que se proporciona a los solicitantes de acceso a la información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**3. FOLIO 3510000055116**, en el que se solicitó:

"¿Cuántas quejas o denuncias por acoso se han presentado en su institución en los años de 2015 y 2016; y de ellas, cuántas fueron admitidas y cuántas desechadas? ¿Cuál es el sexo de quien se queja o denuncia? de las quejas o denuncias condenatorias; ¿Cuántas resultaron en suspensión, cuántas en destitución y cuántas en inhabilitación? de las desechadas ¿Cuántas fueron recurridas? ACLARACIÓN. Con la finalidad de especificar la información solicitada en el folio 76647 les comento lo siguiente: 1. Me refiero a las denuncias presentadas por y en contra del personal de la dependencia, así como los contratados por honorarios, o bien cualquier otra modalidad de prestación de servicios; por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a nivel central y desconcentrado."

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/913/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito dar respuesta a la solicitud antes mencionada, en los términos siguientes:

<b>1. ¿Cuántas quejas o denuncias por acoso se han presentado en su institución en los años de 2015 y 2016; y de ellas, cuántas fueron admitidas y cuántas desechadas? (Por y en contra de personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos)</b>			
<b>Año</b>	<b>Número de quejas o denuncias</b>	<b>Admitidas</b>	<b>Desechadas</b>
2015	6	4	2
2016	6	1	5
<b>Total</b>	12	5	7



<b>2. ¿Cuál es el sexo de quien se queja o denuncia?</b>	
Femenino	4
Masculino	5
Grupo de personas	2
Anónimo	1
<b>Total</b>	<b>12</b>

**3. De las quejas y denuncias "condenatorias"; ¿Cuántas resultaron en suspensión, cuantas en destitución y cuantas en inhabilitación?**

El Órgano Interno de Control conoce de las denuncias presentadas por acoso laboral o sexual, cuando en los hechos se advierta una posible falta de respeto, por ser esta la infracción a la obligación de carácter administrativo prevista en el artículo 8 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De esta manera, y en el periodo señalado, se tiene un caso en que una queja derivó en procedimiento administrativo disciplinario, en el que se determinó como sanción la suspensión temporal del servidor público responsable.

**4. De las desechadas ¿Cuántas fueron recurridas?**

Sobre el particular, se informa que no se cuenta con antecedente alguno relacionado con la interposición de un recurso por el desechamiento de una queja presentada ante este Órgano Interno de Control, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y la fecha de la presente respuesta..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE ESTE ORGANISMO NACIONAL NO CONOCE DE DENUNCIAS, SINO DE QUEJAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; ASÍ MISMO SEÑALAR QUE EXISTEN QUEJAS QUE SE CONCLUYERON POR FALTA DE INTERÉS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**4. FOLIO 3510000055316**, en el que se solicitó:

*“¿Cuántas quejas se han recibido por parte de personas acusadas, procesadas o juzgadas por contagio venéreo, peligro de contagio, contagio y propagación de enfermedades y en qué año se recibieron? ¿Cuál es el sexo de las acusadas procesadas o juzgadas? ¿De qué entidades de la república son las personas acusadas, procesadas o juzgadas? ¿Se ha emitido alguna recomendación o medidas cautelares al respecto?”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 82126**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.*

*Sobre el particular, y con el ánimo de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito señalar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día nueve de noviembre del año. 2015 al nueve de noviembre del año en curso y por Narración de Hechos las denominaciones "Contagio venéreo"; "Venérea", "Contagio VIH" y "Propagación de enfermedades"; no se ubicó el registro de expediente de queja alguna..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 3510000055716**, en el que se solicitó:

*"Señalar si existe o tienen conocimiento de algún protocolo para la presentación de detenidos, víctimas o probables responsables a los medios de comunicación y de existir, solicito una copia del mismo. Señalar si existe o tiene conocimiento de una estrategia de comunicación respecto a los detenidos/probables responsables/víctimas. Señalar si existe alguna recomendación sobre la presentación de detenidos o manejo de asuntos jurídicos de alto impacto."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 82127**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, en el apartado de "Seguimiento de Recomendaciones", no se ubicó el registro de recomendación alguna relativa a la presentación de detenidos o manejo mediático de asuntos jurídicos de alto impacto..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL PETICIONARIO A QUE DIRIJA SU SOLICITUD A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR), ASÍ MISMO, REALIZAR UNA BÚSQUEDA POR NARRACIÓN DE HECHOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000056116**, en el que se solicitó:

*"¿Cuántas denuncias de violación a derechos humanos por partes de mujeres han recibido en 2016?"*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 82128**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios*

señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al once de noviembre del año en curso y por Sujeto Tipo "Mujer"; se ubicó el registro total de 2,815 expedientes de queja..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 3510000056316**, en el que se solicitó:

*"Por medio de la presente solicito me pueda proporcionar la información descrita en el documento adjunto, de antemano agradezco su respuesta. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del presente documento me permito solicitarle de la manera más atenta me pueda brindar la siguiente información: 1. El número de peritos, nombres y su respectiva especialidad adscritos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que aplique protocolo de Estambul (manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). 2. Los datos de contacto institucionales de los citados servidores públicos y su currícula. Agradezco de antemano la información proporcionada."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1070/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2106, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/593/2016; Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

*"...Al respecto, se informa lo siguiente:*

*i. En cuanto al punto 1 de la solicitud relativo a "número de peritos, nombres y su respectiva especialidad adscritos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que apliquen el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)." (sic) se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre el que destacan "...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional", quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitadores adjuntos.*

*En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos (especialmente las consistentes en probables actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes) y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Primera Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", conocido como Protocolo de Estambul.*

La Coordinación en comento cuenta con 12 profesionales que se encargan de elaborar las opiniones médico-psicológicas especializadas aludidas, a saber: 3 visitantes adjuntos especialistas en psicología y 9 en medicina forense y derechos humanos con formación y experiencia en detectar, documentar y atender a las víctimas de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los nombres, especialidad, datos de contacto institucionales y "currícula" de dichos profesionales, estos últimos con relación al punto 2 de la solicitud, se detallan a continuación:

Núm.	Nombre del servidor público	Puesto	Especialidad en la CNDH	Información curricular	Datos de contacto institucionales (correo electrónico y número de extensión)
1	María Alejandra Ramírez Reynoso	Visitadora Adjunta	Psicología	Licenciatura en Psicología en la Universidad de Londres; cuatro años de experiencia profesional; asistente en el Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), Conferencia Magistral Visitas a Centros de Detención. como medio fundamental en la investigación y documentación de tortura 2015.	56-81-81-25 Extensión 1247 <a href="mailto:aramirez@cndh.org.mx">aramirez@cndh.org.mx</a>
2	Veronica Viridiana González Anaya	Visitadora Adjunta	Psicología	Licenciatura en Psicología en la UNAM; cuatro años de experiencia profesional; asistente en el Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), Conferencia Magistral Visitas a Centros de Detención como medio fundamental en la investigación y documentación de tortura (2015), Taller Protocolo de Estambul entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015).	56-81-81-25 Extensión 1359 <a href="mailto:vvgonzalez@cndh.org.mx">vvgonzalez@cndh.org.mx</a>
3	José de Jesús Gudiño Cicero	Visitador Adjunto	Psicología	Licenciatura en Psicología por la Universidad Iberoamericana, diez años de experiencia profesional; Diplomado Perito en Psicología Jurídica. Diplomado en Estrategias Diagnósticas y de Intervención en Situación de Vulnerabilidad, asistente en el Curso Violencia	56-81-81-25 Extensión 1247 <a href="mailto:jjgudino@cndh.org.mx">jjgudino@cndh.org.mx</a>

				de Género, Supervisión Penitenciaria; psicólogo clínico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.	
4	Amalia Aparicio Murcia	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense en el Instituto Politécnico Nacional; seis años de experiencia profesional; asistente en el Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), Conferencia Magistral Visitas a Centros de Detención como medio fundamental en la investigación y documentación de tortura (2016), Elementos básicos de Género (2016), Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015), Cómo investigar la Tortura en México (2015).	56-81-81-25 Extensión 1428 <a href="mailto:aaparicio@cndh.org.mx">aaparicio@cndh.org.mx</a>
5	Elsy de Jesús Esparza Aguirre	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense en el Instituto Politécnico Nacional; ocho años de experiencia profesional; asistente en el Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), Conferencia Magistral Visitas a Centros de Detención como medio fundamental en la Investigación y documentación de tortura (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015), Cómo investigar la Tortura en México (2015).	56-81-81-25 Extensión 1105 <a href="mailto:ejesparza@cndh.org.mx">ejesparza@cndh.org.mx</a>
6	Maricruz Martínez Martínez	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense en el Instituto Politécnico Nacional; siete años de experiencia profesional; asistente en el Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo	56-81-81-25 Extensión 1428 <a href="mailto:mmartinez@cndh.org.mx">mmartinez@cndh.org.mx</a>

				Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), Conferencia Magistral Visita a Centros de Detención como medio fundamental en la investigación y documentación de tortura (2016), Elementos básicos de Género (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015), Cómo investigar la Tortura en México (2015).	
7	Edith Martínez Torres	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense en el Instituto Politécnico Nacional; cinco años de experiencia profesional; asistente en la Conferencia Magistral Visita a Centros de Detención como medio fundamental en la investigación y documentación de tortura (2016), Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015), Cómo investigar la Tortura en México (2015).	56-81-81-25 Extensión 1428 <a href="mailto:emartinez2@cndh.org.mx">emartinez2@cndh.org.mx</a>
8	Porfirio Julián González Guerrero	Visitador Adjunto	Medicina Forense	Maestría en Ciencias Penales con Especialidad en Criminalística en el INACIPE; veintiocho años de experiencia profesional; asistente al Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), ponente con el tema "Evidencia física de la tortura" en el Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), ponente en la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos con el tema "Opinión médica-psicológica especializada para	56-81-81-25 Extensión 1359 <a href="mailto:pjgonzalez@cndh.org.mx">pjgonzalez@cndh.org.mx</a>

				casos de posible tortura y/o maltrato" (2015), Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015).	
9	Alba Yuliana González Juárez	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense en el Instituto Politécnico Nacional; ocho años de experiencia profesional; asistente en el Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), en la Conferencia Magistral Visita a Centros de Detención como medio fundamental en la investigación y documentación de tortura (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016), Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015), Cómo investigar la Tortura en México (2015).	56-81-81-25 Extensión 1105 <a href="mailto:avgonzalez@cndh.org.mx">avgonzalez@cndh.org.mx</a>
10	Carlos Robles Aquino	Visitador Adjunto	Medicina Forense	Maestría en Ciencias Forenses en la Universidad de León; once años de experiencia profesional; asistente al Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016).	56-81-81-25 Extensión 1359 <a href="mailto:crobles@cndh.org.mx">crobles@cndh.org.mx</a>
11	Rosa María del Carmen Soria Zaldívar	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Legal en la Universidad Autónoma del Estado de México; diecisiete años de experiencia profesional; asistente en el Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (2016), Taller Lenguaje incluyente no sexista (2016).	56-81-81-25 Extensión 1247 <a href="mailto:rmsoria@cndh.org.mx">rmsoria@cndh.org.mx</a>
12	Josefina Albanelida Salgado Martínez	Directora de Área	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Legal en la Universidad Autónoma del Estado de México; dieciocho años de experiencia profesional; asistente en el	56-81-81-25 Extensión 1193 <a href="mailto:asalgado@cndh.org.mx">asalgado@cndh.org.mx</a>

				<p>Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (2016), en la Conferencia Magistral Visita a Centros de Detención como medio fundamental en la investigación y documentación de tortura (2016), Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones (2015), Cómo investigar la Tortura en México (2015).</p>	
--	--	--	--	--	--

ii. Se precisa que la información correspondiente al nombre, puesto, teléfono y extensión, así como la sede en la que se ubican los profesionales en cita, es pública, así como que se encuentra disponible para consulta en la página web institucional de este Organismo ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. Directorio de Servidores públicos...”

### Segunda Visitaduría General.

“...III. Sobre el particular, previa revisión y análisis de la solicitud de acceso a la información de mérito, díjase a la peticionaria que por cuanto hace al ordinal 1 de su solicitud, relativo al “número de peritos, nombres y su respectiva especialidad adscritos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que apliquen el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).”, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre el que destacan “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de Visitadores Adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos (especialmente las consistentes en probables actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes) y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, contar con una Coordinación de Servicios Periciales, en las oficinas centrales de esta Segunda Visitaduría General, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para elaborar opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en los criterios establecidos en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul.

Conforme lo anteriormente descrito, dicha Coordinación cuenta con ocho profesionales que se encargan de elaborar las opiniones médico-psicológicas especializadas aludidas, de los cuales se cuentan con tres Visitadores Adjuntos especialistas en Medicina Forense, tres en psicología y dos en medicina forense y derechos humanos con formación y experiencia en detectar, documentar y atender a las víctimas de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



IV. En lo tocante a lo requerido en el segundo punto de la solicitud de cuenta, indíquese a la peticionaria que la información relativa a los nombres, puesto, teléfono y extensión, así como la ubicación donde se encuentran asentadas sus oficinas de los profesionales en comento, se encuentra disponible para consulta en la página web institucional de este Organismo Nacional, a través del siguiente vínculo electrónico: <http://appweb.cndh.org.mx/directorio/actResultado.asp>.

En este orden de ideas, respecto de la currícula solicitada, indíquese a la peticionaria que la información relativa al nombre y puesto, la especialización, su información curricular, así como los datos de contacto institucionales, se encuentra desglosada en el cuadro siguiente.

NOMBRE Y PUESTO	ESPECIALIZACIÓN/INFORMACIÓN CURRICULAR	DATOS DE CONTACTO INSTITUCIONALES
María de Laura Arreguin Medina Visitadora Adjunta	CIRUGIA GENERAL. Posgrado por la Cruz Roja Mexicana, con dieciocho años de experiencia profesional.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1323 <a href="mailto:miarreguin@cndh.org.mx">miarreguin@cndh.org.mx</a>
Fernando Cervantes Duarte Visitador Adjunto	MEDICINA FORENSE. Posgrado por la Universidad Nacional Autónoma de México, con treinta y dos años de experiencia profesional.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1137 <a href="mailto:fcervantes@cndh.org.mx">fcervantes@cndh.org.mx</a>
Ricardo Adolfo Coronado Mendoza Visitador Adjunto	CRIMINALÍSTICA. Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con Diplomado en "Criminalística de campo" (1985) y diecinueve años de experiencia profesional.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1459 <a href="mailto:racoronado@cndh.org.mx">racoronado@cndh.org.mx</a>
Fabián Ernesto Cruz Villaseñor Visitador Adjunto	MEDICINA FORENSE. Posgrado por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, con trece años de experiencia profesional, y contando con Diplomado en "Antropología Forense" (2002) como formación complementaria.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1151 <a href="mailto:fecruzv@cndh.org.mx">fecruzv@cndh.org.mx</a>
David García Bucio Visitador Adjunto	PSICOLOGÍA. Licenciado en Psicología por la Universidad Autónoma Metropolitana, con trece años de experiencia profesional, complementando su formación en 2013: "Curso, Derechos Humanos", "Curso para evaluar el Trastorno por estrés postraumático", "Curso de Alta especialización en Derechos Humanos y Tortura", en 2012: "Diplomado para la inclusión de la perspectiva de género en las resoluciones, sentencias y desarrollo de los procedimientos judiciales", "Taller sobre Derechos Humanos, Hostigamiento y Acoso Sexual", "Taller sobre Derechos Humanos", "Curso sobre Violencia de género y feminicidio"; en 2011: "Curso sobre Medicina conductual", "Curso sobre Derechos Humanos, Proyecto de vida con perspectiva de género", "Curso para evaluar	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1619 <a href="mailto:dgarclab@cndh.org.mx">dgarclab@cndh.org.mx</a>

	<p>el Trastorno por estrés postraumático"; en 2010: "Curso de profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, políticas públicas para la prevención, atención, erradicación de la violencia", "Seminario, Los rostros de la violencia", "Curso, Aspectos psicojurídicos de la Dictaminación psicológica", en 2009: "Curso, La corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad con los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal", en 2008: "Diplomado, Masculinidades y atención a hombres violentos", "Curso, Sistema de auxilio a víctimas", en 2007: "Diplomado, Violencia familiar y derechos humanos", así como en 2005: "Curso, Psicodiagnóstico integral para niños de 6 a 12 años".</p>	
<p>Carlos Omar Maldonado López Visitador Adjunto</p>	<p>PSICOLOGÍA. Posgrado otorgado por el Instituto de Neurociencias, Psicoanálisis y Salud Mental, con doce años de experiencia profesional; asistiendo en 2013 a los cursos "Derechos humanos", así como "Curso para evaluar el Trastorno por estrés postraumático", en 2009, "Aspectos Psicojurídicos de la Dictaminación Psicológica", en el año 2008, "Curso sobre sistema de auxilio a Víctimas y Equidad de Género" y en 2002 "Introducción al Psicoanálisis de Niños" así como a los Seminarios "Clínica Psicoanalítica del Trauma" (2011), "Introducción a la Teoría y Clínica de la Psicosis" (2011) y, "Formación en Psicoanálisis" (2006).</p>	<p>(0155) 56-81-81-25 Extensión 1636 <a href="mailto:comaldonado@cndh.org.mx">comaldonado@cndh.org.mx</a></p>
<p>Olga Sánchez Hernández Visitadora Adjunta</p>	<p>CRIMINALÍSTICA, MEDICINA FORENSE. Cuenta con Posgrado por la UNAEM, con dieciocho años de experiencia profesional, cursando los Diplomados "Psicología forense" (2014), así como "Criminalística Forense" (2010)</p>	<p>(0155) 56-81-81-25 Extensión 1614 <a href="mailto:osanchez@cndh.org.mx">osanchez@cndh.org.mx</a></p>
<p>María del Rosario Uribe Pensado</p>	<p>PSICOLOGÍA. Licenciatura en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México; con veintiséis años de experiencia profesional; asistiendo en 2014 al curso "Derechos humanos", en 2013 al curso "Diagnóstico y tratamiento de Trastorno de estrés postraumático", así como a los diplomados sobre "Moralización y profesionalización para peritos profesionales" (1995), así como "violencia sexual" (1992).</p>	<p>(0155) 56-81-81-25 Extensión 1615 <a href="mailto:mruribe@cndh.org.mx">mruribe@cndh.org.mx</a></p>

### Tercera Visitaduría General.

"...de conformidad con el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional se integra de entre otros servidores públicos, por visitantes adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

En particular, a la Tercera Visitaduría General le corresponde conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal.

A partir de lo anterior, dada la naturaleza de los casos que se atienden en esta Visitaduría General, en ocasiones, resulta necesaria la intervención de profesionistas en medicina y psicología, quienes de acuerdo a sus habilidades técnicas específicas, emiten las opiniones que corresponden sobre los casos que les son encomendados.

Así, en cuanto al requerimiento sobre "El número de peritos, nombres y su respectiva especialidad adscritos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que apliquen el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).", se informa que esta Visitaduría General no cuenta, con plazas o cargos de peritos; no obstante, cuenta con 7 profesionistas que se encargan de elaborar las opiniones médicas o psicológicas; como es el caso del Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también conocido como "Protocolo de Estambul", a saber:

- 5 profesionistas con licenciatura en Medicina.
- 2 profesionistas con licenciatura en Psicología y maestría en Criminología y política criminal.

Por lo que respecta, a "Los datos de contacto institucionales de los citados servidores públicos y su currícula.", en el siguiente cuadro se detallan los nombres de los servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General, sus datos de contacto, y datos sobre su experiencia laboral reciente cada uno de ellos.

Núm.	Nombre del servidor público	Puesto	Formación Académica	Experiencia Laboral Reciente	Datos de contacto institucionales (correo electrónico y número de extensión)
1	Enrique Alejandro Zúñiga Vázquez	Visitador Adjunto	Licenciado en Psicología con Maestría Criminología y Política Criminal	Criminólogo adscrito al Reclusorio Preventivo Varonil Sur; Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de marzo de 2013 a la fecha.	56-81-81-25 Extensión 1173 <a href="mailto:eazuniga@cndh.org.mx">eazuniga@cndh.org.mx</a>
2	Bardo César García Arenas Anaya	Visitador Adjunto	Licenciado en Psicología con Maestría Criminología y Política Criminal	Jefe de la Oficina de Psicología en el Centro Femenil de Readaptación Social; Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de abril de 2011 a la fecha.	56-81-81-25 Extensión 1173 <a href="mailto:bcbgarcia@cndh.org.mx">bcbgarcia@cndh.org.mx</a>

3	Enrique Cardiel Flores	Visitador Adjunto	Médico Homeópata Cirujano y Partero con Maestría en Criminalística	Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1991 a la fecha.	56-81-81-25 Extensión 1034 <a href="mailto:ecardiel@cndh.org.mx">ecardiel@cndh.org.mx</a>
4	María de los Ángeles Ávila Rodríguez	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Perito Médico Forense en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de marzo de 2013 a la fecha.	56-81-81-25 Extensión 1214 <a href="mailto:maavila@cndh.org.mx">maavila@cndh.org.mx</a>
5	Teodoro Valdés Alonso	Visitador Adjunto	Médico Cirujano con Maestría en Administración de Hospitales	Funcionario en diversas instituciones de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal; Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de 1992 a la fecha.	56-81-81-25 Extensión 1774 <a href="mailto:tvandes@cndh.org.mx">tvandes@cndh.org.mx</a>

...

#### Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. De la búsqueda realizada en los archivos que posee esta Unidad Administrativa se localizó la información que se proporciona en los términos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, entre el que destacan "...los peritos en medicina legal, medicina forense, y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional", que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos algunos tienen el carácter de visitadores adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Quinta Visitaduría General cuenta con personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para investigar, detectar, documentar y atender de manera eficaz presuntas violaciones a derechos humanos según lo exige la normativa interna de esta Comisión.

La Quinta Visitaduría cuenta con 9 profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas respecto a los casos que se someten a su consideración, de los cuáles 7 tienen el cargo de "Visitador Adjunto" y 2 el cargo de "Subdirector de Área".

A continuación, encontrará información detallada del personal señalado en el párrafo anterior:

Núm.	Nombre del servidor público	Puesto	Formación Académica	Experiencia Laboral Reciente	Datos de contacto institucionales (correo electrónico y número de extensión)
1	Adrián Govea Fernández Cano	Visitador Adjunto	Psicología	Maestría en Psicología.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1456
2	Rubén Mercado Rosas	Visitador Adjunto	Medicina Legal	Especialidad en Medicina Legal.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1287
3	Edmundo Lara Cruz	Visitador Adjunto	Medicina Legal	Especialidad en Medicina Legal.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1277
4	Virginia Baca Nava	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1043
5	Fabián Nicolás García Morales	Visitador Adjunto	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1901
6	Alejandra Ramos Rivera	Visitadora Adjunta	Medicina Forense	Especialidad en Medicina Forense.	(0155) 56-81-81-25 Sin Ext.
7	Marco Antonio Emeterio Sandoval	Visitador Adjunto	Medicina Legal	Especialidad en Medicina Legal.	(0155) 56-81-81-25 Sin Ext.
8	Alejandro Esteves Compeán	Subdirector de Área	Psicología	Licenciatura en Psicología.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1280
9	Norma Elizabeth	Subdirectora de Área	Medicina Legal	Especialidad en Medicina Legal.	(0155) 56-81-81-25 Extensión 1937

De lo anterior se advierte que 3 visitantes adjuntos están especializados en la emisión de opiniones técnicas en medicina forense, 3 en medicina legal, 1 en psicología, así como 1 subdirector de área en psicología y 1 subdirector de área en medicina legal. No se omite mencionar que tal personal ha tomado diversos cursos y talleres en materias relacionadas con sus especializaciones.

En este orden de ideas, respecto de la currícula solicitada, indíquese a la peticionaria que conforme a los artículos 106, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordinales Trigésimo octavo, trigésimo noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación con el Criterio 03/09,

*emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por contener datos personales que son clasificados como confidenciales, se dará acceso a la información del currículum de cada uno de los especialistas anteriormente descritos, únicamente por cuanto hace a los datos relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para desempeñar sus funciones, por lo que se anexa al presente los documentos en comento...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR LOS NÚMEROS QUE PROPORCIONA DE LOS ESPECIALISTAS QUE SEÑALA, TODA VEZ, QUE EN EL PRESENTE PROYECTO DE RESPUESTA REPORTA 7 PROFESIONALES, Y EN EL PROYECTO DEL FOLIO 83716 (PNT 547-16) SEÑALA 8 PROFESIONALES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000056816**, en el que se solicitó:

*“Solicito copia simple de los documentos generados por tramite y seguimiento, etapa o estatus derivado de la queja interpuesta con fecha 27 de marzo de 2007 a las 11:59, con número de folio asignado por Oficialía de Partes 18546.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1091/2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se ubicó el expediente de queja número **CNDH/1/2007/1539/Q**, correspondiente al folio 18546 precisado en la solicitud de acceso en comento, en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa y agraviada, por lo que a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

*En ese sentido, el 6 del presente mes y año, la Lic. María de Lourdes Salas Blas, Visitadora Adjunta adscrita al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, informó que el expediente **CNDH/1/2007/1539/Q**, iniciado por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se concluyó mediante el procedimiento de conciliación el 27 de septiembre de 2007, así como que este Organismo Nacional dio seguimiento a la propuesta conciliatoria hasta el 28 de mayo de 2008, fecha en la que se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento total, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante (agraviada y quejosa), previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple tanto del expediente de queja como del seguimiento a la conciliación con la que el mismo se concluyó.*

*Asimismo, la Visitadora Adjunta remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple en versión íntegra del expediente de queja **CNDH/1/2007/1539/Q**, constante en*

las fojas 1 a 129, así como del seguimiento a la conciliación de referencia, cuya integración obra en las fojas 130 a 198.

Conviene precisar que los informes de las autoridades requeridas no establecen periodo alguno de reserva, así como que las constancias en cita no contienen información clasificada de conformidad con la LFTAIP, por lo que las mismas se encuentran a disposición de la solicitante.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1113 para ponerse en contacto con la Lic. María de Lourdes Salas Blas ([mlsalas@cndh.org.mx](mailto:mlsalas@cndh.org.mx)), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000056916**, en el que se solicitó:

“Excel con la lista de todas las quejas y denuncias originadas y/o relacionadas con las actividades extractivas (minerales e hidrocarburos como petróleo y gas), desde el año 2000, en los municipios de Papantla y Coatzintla, ambos del Estado de Veracruz. El Excel deberá contener: entidad; Municipio; folio expediente; exp\_delegacion; tipo de recepción; fecha denuncia; año; denunciante; denunciado; recurso afectado; zona afectada; hechos; sub-hechos; territorio; causa; status; motivo de conclusión, y las que se consideren necesarias.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83076**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al catorce de noviembre del año en curso, Municipios "Papantla" y "Coatzintla", Estado "Veracruz" y en narración de hechos la frase "Actividades extractivas", no se ubicó el registro de expediente de queja alguna...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR LA BÚSQUEDA POR NARRACIÓN DE HECHOS COMO POR EJEMPLO: (PETRÓLEO, GAS, MINERÍA, HIDROCARBUROS, ETC.) COMO LO REFIERE EL SOLICITANTE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000057016**, en el que se solicitó:

“¿Cuántos casos de violación de derechos humanos se han presentado en este año?”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 82129**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta de noviembre del año en curso y expediente de queja "Registro"; se ubicó el total de 8,928 expedientes de queja.*

*No omito señalar a usted que en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado CNDH-CONÓCENOS/Informes y acuerdos/Cifras sobre actividades de la CNDH, encontrará información relativa a su petición a partir del mes de enero del año 2013..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR QUE EN LA CNDH SE RECIBE UNA GRAN CANTIDAD DE ESCRITOS, DE LOS CUALES NO TODOS SE CONSIDERAN QUEJAS, EN CONSECUENCIA SE DEBERÁ PROPORCIONAR EL NÚMERO TOTAL DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, ASÍ COMO, RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y POSTERIORMENTE DESGLOSAR LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 3510000057416**, en el que se solicitó:

*"¿Cuál es la cantidad de demandas presentadas de violación de los derechos humanos?"*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83075**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.*

*Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo anterior, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del quince de noviembre del año 2015 al quince de noviembre del año en curso y Expedientes registrados, se ubicó el total de 9,406 expedientes de queja.*

*No omito señalar a usted que en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado CNDH-CONÓCENOS/Informes y acuerdos/Cifras sobre actividades de la CNDH, encontrará información relativa a su petición a partir del mes de enero del año 2013..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional



correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 3510000057816**, en el que se solicitó:

*"Violencia política contra las mujeres ¿total de quejas o denuncias se presentaron por violencia política contra las mujeres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en cada uno de los 32 estados?*

*¿Cuántas quejas o denuncia por violencia política contra las mujeres procedieron de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en cada uno de los 32 estados?*

*¿Cuáles fueron las causas de las quejas o denuncias de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en cada uno de los 32 estados?*

*¿Cuáles fueron las sanciones de las quejas o denuncias presentadas en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en cada uno de los 32 estados?*

*¿Contra qué actores fueron presentadas las denuncias o quejas en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en cada uno de los 32 estados?*

*Requiero en versión electrónica copia de los expedientes de las quejas o denuncias interpuestas por violaciones políticas contra las mujeres de los años 2015-2016 en el Estado de Tabasco.*

*ACLARACIÓN: En relación a la solicitud que hice llegar hace unos días referente al tema "Violencia Política Contra las Mujeres", me refiero a las quejas o denuncias que han recibido por víctimas que han sido discriminadas o se les han violentado sus derechos para participar en los últimos procesos electorales.*

*Específicamente solicité los expedientes o en su caso las recomendaciones emitidas por parte de la CNDH, hacia los actores que han incurrido en este tipo de violaciones de los derechos humanos de las mujeres.*

*Agrego de nueva a cuenta mi cuestionario que envíe anteriormente:*

*Violencia Política contra las Mujeres.*

*¿Total de quejas o denuncias se presentaron por violencia política contra las mujeres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del Estado de Tabasco?*

*¿Cuántas quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres procedieron de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en Tabasco?*

*¿Cuáles fueron las causas de las quejas o denuncias de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en Tabasco?*

*¿Cuáles fueron las sanciones de las quejas o denuncias presentadas de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en Tabasco?*

*¿Contra qué actores fueron presentadas las denuncias o quejas en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en Tabasco?*

*Quiero en versión electrónica copia de los expedientes de las quejas o denuncias interpuestas por violaciones políticas contra las mujeres de los años 2015-2016 en el Estado de Tabasco.*

*En caso de que no haya denuncias o expedientes en el tema, agradecería que me envíe casos similares o que se asemejen a la solicitud que estoy requiriendo, espero que sea de utilidad mi explicación."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83184**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al quince de noviembre del año 2016 y en narración de hechos las frases: "Violencia Política" y "Violencia Electoral", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR DEBIDAMENTE FUNDADO QUE ESTA CNDH, NO ES COMPETENTE EN MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE SE SUGIERE ORIENTAR AL SOLICITANTE A QUE PRESENTE SU SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), FINALMENTE, PUNTUALIZAR QUE SI CONOCEMOS DE DISCRIMINACIÓN, PERO NO EN MATERIA ELECTORAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 3510000057916**, en el que se solicitó:

*"Por este medio me gustaría solicitar información sobre los siguientes rubros en el tema migratorio: 1. Quejas calificadas como presuntamente violatorias a los derechos humanos en agravio a grupos migrantes, registradas de enero de 2011 a septiembre de 2016, tanto aquellas en estado concluido como en trámite. 2. Nacionalidad y sexo de las personas con el carácter de presuntas víctimas. En el mismo periodo. 3. Menciones a los tipos de violación presuntamente vulnerados. En el mismo periodo. 4. Menciones a las autoridades como presuntamente responsables. En el mismo periodo."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83074**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta de septiembre del 2016 y Tipo de Sujeto "Migrante", se ubicó el registro de 4,505 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 878 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*En relación con la nacionalidad y el sexo de las personas que solicita en su requerimiento de información, adjunto a la presente me permito remitir en tres fojas útiles, los documentos denominados "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", en los cuales encontrará la información solicitada.*

*Finalmente, se precisa que los expedientes de queja se inician sí y solo si los hechos son calificados como presuntas violaciones a derechos humanos, por lo tanto, expedientes registrados y expedientes calificados son lo mismo..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL ARGUMENTO DE QUE EL TIPO DE SUJETO, PUEDE CONTENER UNO O MÁS EN EL EXPEDIENTE, ASÍ TAMBIÉN, EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESPUESTA SE OMITIÓ INCLUIR LAS PREGUNTAS 3 Y 4, EN EL APARTADO DONDE SE CITA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000058716**, en el que se solicitó:

*"Solicitud de información para consultar los informes anuales de actividades de la CNDH de los años 1991 a 1999, pues estos no se encuentran en la sección de informes de la página de la CNDH"*

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3525/16**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que el Lic. Miguel Angel Ortiz Buendía, Director de Publicaciones y el C. Flavio López Alcocer, Subdirector de Diseño y Formación, señalan mediante nota informativa del 8 de diciembre del año en curso (Anexo 1), que después de llevar a cabo la búsqueda de los informes anuales de actividades de 1991 a 1999 en los resguardos y archivos de esa Dirección, no se cuenta ni fue localizada ninguna versión electrónica de dichos materiales. En razón de lo anterior, y de conformidad con los artículos 128 y 127 de la Ley General y Federal, respectivamente, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del criterio 8/13<sup>7</sup> emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), este Centro se ve impedido de atender la modalidad de entrega señalada por la peticionaria, en virtud de que la reproducción (escaneo) de la información que se integra por 53 volúmenes y 35,699 fojas útiles, según informa la Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca, Mtra. Libia Yessica Carrillo Cortés, mediante nota informativa de fecha 12 de diciembre del 2016 (Anexo 2), supera las capacidades técnicas de este Centro y desviaría el objeto sustancial del mismo en la atención y trámite de la solicitud de información.*

*No obstante, los informes requeridos se ponen su disposición para consulta in situ en el Centro de Documentación y Biblioteca de este organismo nacional, ubicado en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas, con servicio de fotocopiado.*

*A continuación, le hacemos llegar el listado de las obras solicitadas, acompañados de los datos para la localización de las mismas en el Centro de Documentación y Biblioteca, los cuales fueron remitidos mediante la nota informativa señalada anteriormente.*

<b>Clasificación</b>	<b>Título</b>	<b>Descripción</b>	<b>Observaciones* (suma de páginas)</b>
350.9172 / M582p / 1990 / 166 168	Primer Informe Semestral: Junio-Diciembre de 1990 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (51p.) Anexos (341p.) (2)	51 <u>341</u> 392

<sup>7</sup> Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega por el solicitante, procede ofrecer todas las demás posibilidades previstas por la ley", que puede ser consultado en el link: [http://cndh-intranet/Normatividad/LineamientosProcedimientos/Transparencia/C8\\_13.pdf](http://cndh-intranet/Normatividad/LineamientosProcedimientos/Transparencia/C8_13.pdf)

350.9172 / M582s / 1990-91 / 6893 6899	Segundo Informe Semestral: Diciembre 1990-mayo 1991 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (95p.) Anexos (791p.) (2)	95 <u>791</u> 886
350.9172 / M582t / 1991 / 1154 1159 1264	Tercer Informe Semestral: Junio-Diciembre de 1991 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (141p.) Anexos I (1-813p.) Anexos II (823-1489p.) (3)	141 <u>1489</u> 1630
350.9172 / M582c / 1991-92 / 2083 2136 2142	Cuarto Informe Semestral: Diciembre 1991-Junio 1992 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (213p.) Anexos I (1-1008p.) Anexos II (1017-2032p.) (3)	213 <u>2032</u> 2245
350.9172 / M582i / 1992-93 / 4088 4197 4200 4204	Informe Anual: Mayo 1992-Mayo 1993 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (507p.) Anexos I (1-1112p.) Anexos II (1121-2224p.) Anexos III (2233-3347p.) Anexos IV (3357-3595p.) (5)	507 <u>3595</u> 4102
350.9172 / M582i / 1993-94 / 6550-75	Informe Anual: Mayo 1993-Mayo 1994 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (770p.) Anexos I (1-1032p.) Anexos II (1041-2018p.) (3)	770 <u>2018</u> 2788
350.9172 / M582i / 1994-95 / 8777-92	Informe Anual: Mayo 1994-Mayo 1995 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (823p.) Anexos (262p.) Apend. I (1-808p.) Apend. II (817-1618p.) Apend. III (1627-2428p.) Apend. IV (2437-3238p.) Apend. V (3247-4099p.) (7)	823 262 <u>4099</u> 5184
350.9172 / M582i / 1995-96 / 10454-65	Informe Anual: Mayo 1995-Mayo 1996 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (772p.) Anexos (270p.) Apend. I (1-814-p.) Apend. II (823-1632p.) Apend. III (1641-2454p.) Apend. IV (2463-3274p.) Apend. V (3283-3923p.) (7)	772 270 <u>3923</u> 4965
350.9172 / M582i / 1996-97 / 12460-77	Informe Anual de Actividades: Mayo 1996-Mayo 1997 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (753p.) Anexos (237p.) Apend. I (1-850p.) Apend. II (859-1670p.)	753 237 <u>4206</u> 5196

		Apend. III (1679-2584p.) Apend. IV (2593-3490p.) Apend. V (3499-4206p.) (7)	
350.9172 / M582i / 1997-98 / 14309-22	Informe Anual de Actividades: Mayo 1997-Mayo 1998 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (853p.)* Anexos (201p.)* Apend. I (1-800p.)* Apend. II (809-1600p.)* Apend. III (1609-2400p.)* Apend. IV (2409-3200p.)* Apend. V (3209-4000p.)* Apend. VI (4009-4872p.)* Síntesis (69p.) (9) *Información proporcionada por el área de publicaciones, ya que tienen el material en préstamo.	853 201 4872 <u>69</u> 5995
350.9172 / M582i / 1998 / 15839-46 15847-50	Informe de Actividades: Enero-Diciembre 1998 [Comisión Nacional de Derechos Humanos]	Informe (801p.) Anexos (140p.) Síntesis (39p.+Anexo estadístico 34p., s/n.; 17 con información) (3)	801 140 39 <u>34</u> 1014
350.9172 / M582i / 1999 / 17006 17009	Informe de actividades del 1 de enero al 15 de noviembre 1999 [Comisión Nacional de los Derechos Humanos]	Informe (689p.) Anexos (135p.) (2)	689 <u>135</u> 824
350.9172 / M582i / 1999-2000 / 17012 17015	Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 [Comisión Nacional de los Derechos Humanos]	Informe (225p.) Anexos (253p.) (2)	225 <u>253</u> 478

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**15. FOLIO 3510000058816**, en el que se solicitó:

*"Solicitó se informe:*

1. *¿Qué información se remitió por parte del subcomité de acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el proceso de reacreditación de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo de sesiones que corrió del 14 al 18 de noviembre y se desarrolló en Ginebra Suiza?*
2. *¿Cuál fue la información que se dio al subcomité de acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el proceso de reacreditación de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo de sesiones que corrió del 14 al 18 de noviembre y se desarrolló en Ginebra Suiza?*
3. *Se proporcione copia digital en su versión pública de la información que se dio al subcomité de acreditación de Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el proceso de reacreditación de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo de sesiones que corrió del 14 al 18 de noviembre y se desarrolló en Ginebra Suiza.*
4. *Se informe el resultado del proceso seguido ante el subcomité de acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para la reacreditación de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo de sesiones que corrió del 14 al 18 de noviembre y se desarrolló en Ginebra Suiza"*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/2694/2016** en los que señalan lo siguiente:

*"...Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:*

1. *¿Qué información se remitió por parte del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el proceso de reacreditación de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo de sesiones que corrió del 14 al 18 de noviembre y se desarrolló en Ginebra Suiza?*

*Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue informada por la Secretaría del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) de que dicho Subcomité había hecho recomendaciones respecto a la reacreditación de esta Institución Nacional durante su periodo de sesiones del 14 al 18 de noviembre del año en curso. El Subcomité remitirá las recomendaciones al Buró de GANHRI para su adopción en su próxima sesión en 2017. De conformidad con las normas de GANHRI, el informe se hará público después de su adopción por el Buró.*

2. *¿Cuál fue la información que se dio al Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para el proceso de reacreditación de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo de sesiones que corrió del 14 al 18 de noviembre y se desarrolló en Ginebra Suiza?*

*De conformidad con el Reglamento de la Alianza Global, esta CNDH proporcionó al Subcomité de Acreditación un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los textos de los artículos 102, apartado B, y 105, fracción 11, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el libro Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2015; la estructura orgánica de la CNDH; el presupuesto de la CNDH publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; un ejemplar del Informe de Actividades del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 de la CNDH y una Declaración de Conformidad con los Principios de París de la CNDH.*

3. *Se proporcione copia digital en su versión pública de la información que se dio al Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus artículos 102, apartado B, y 105, fracción 11, inciso g); el libro Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2015; la estructura orgánica de la CNDH, y el Informe de Actividades del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 de la CNDH pueden ser consultados por el público en la página web de esta Comisión Nacional en: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

El presupuesto de la CNDH publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, está disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/PEF\\_2016.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/PEF_2016.pdf)

Por lo que se refiere a la Declaración de Conformidad con los Principios de París de la CNDH, se anexa en formato electrónico..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **EN REFERENCIA A LA PREGUNTA NÚMERO UNO, PRECISAR DE QUÉ FORMA SE REMITIÓ POR PARTE DEL SUBCOMITÉ DE ACREDITACIÓN A LA CNDH LA INFORMACIÓN QUE REFIERE, SI FUE A TRAVÉS DE (OFICIO, ESCRITO, ETC.)**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**16. FOLIO 3510000059016**, en el que se solicitó:

*"Se solicita copia certificada de todas y cada una de las fojas del expediente CNDH/2/2011/8676/Q. Se encuentra en el archivo de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos"*

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/549/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...se informa a ese Honorable Comité que después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/2/2011/8676/Q el cual se encuentra acumulado al expediente CNDH/6/2011/7035/Q, los cuales se encuentran concluidos. Por lo anterior, se procede a otorgar copia certificada de lo solicitado, lo cual, se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.*

*Cabe destacar que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado en el expediente que requiere y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, toda vez que esta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En ese sentido, se hace de su conocimiento que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, por lo que se procede otorgar la información de forma gratuita y sin testar datos personales del quejoso, así también no se clasifica la información proporcionada por él mismo; lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 1º, 3, 9, 113 y 145 de la LFTAIP y del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia identifique al solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la que acredite su personalidad en el expediente.*

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>66, 71-73, 76, 78-80, 86, 87, 89, 94, 95, 98, 101, 103, 113-115, 117, 119, 128, 129, 133, 134, 136-138, 140, 141, 149, 151, 152, 154-156, 160, 165, 167, 170 y 177.</p>	<p><b>Datos personales de terceros relacionados con el expediente</b> se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia debe informar al peticionario que puede pasar por su documentación, en las oficinas de la Unidad, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México; una vez acreditada su personalidad dentro del expediente..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**17. FOLIO 351000059416**, en el que se solicitó:

"1.- ¿Cuántas quejas por violación a los derechos humanos dentro de los planteles de educación militar dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional se han interpuesto desde la creación de la CNDH a la fecha?, 2.- ¿Cuáles fueron los motivos de las quejas interpuestas? Si este no es el conducto para obtener la mencionada información ¿Cuál es el procedimiento a seguir para obtener respuesta a mi solicitud?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83073**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta de noviembre del año en curso, Autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional" y por narración de hechos la frase "Plantel Militar", se ubicó el registro de 6 expedientes de queja.

Sobre el particular, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Cabe señalar que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realizan cortes de información al día último de cada mes para fines estadísticos, lo anterior con el propósito de



*ofrecer una mayor certeza en la información que se proporciona a los solicitantes de acceso a la información..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**18. FOLIO 3510000059916**, en el que se solicitó:

*"Cuál es el número de quejas anuales por violaciones a los derechos humanos al interior de los planteles de educación militar de la SEDENA, desglosado por años a partir de 1992 a la fecha, con anotación de los motivos de las citadas quejas."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83072**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1992 al treinta de noviembre del año en curso, Autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional" y por narración de hechos la frase "Plantel Militar", se ubicó el registro de 6 expedientes de queja.*

*Sobre el particular, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*Cabe señalar que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realizan cortes de información al día último de cada mes para fines estadísticos, lo anterior con el propósito de ofrecer una mayor certeza en la información que se proporciona a los solicitantes de acceso a la información..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**19. FOLIO 3510000060016**, en el que se solicitó:

*"¿Cuál es a cifra de desapariciones forzadas en lo que va del año 2016?"*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1069/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, se informa lo siguiente:*

*i. A través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional*

entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2016 al 24 de noviembre de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud), registradas con el hecho presuntamente violatorio "**desaparición forzada o involuntaria de personas**", encontrándose los resultados que a continuación se muestran:

- a) En la Primera Visitaduría General, 9 expedientes de queja<sup>8</sup>.
- b) En toda la Comisión Nacional, 15 expedientes de queja<sup>9</sup>.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 3 fojas útiles se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, fecha de registro, fecha de conclusión (en su caso), motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios y autoridad presuntamente responsable.

Se precisa que el Sistema de Gestión no tiene el registro del número de agraviados relacionados con cada uno de los expedientes. No obstante, cuenta con acumulados en los que se les agrupa en razón de la autoridad señalada como presunta responsable y del tipo de sujeto al que pertenecen. Cabe señalar que un agraviado pueda estar contabilizado en más de un rubro, así como que pudieran existir casos de grupos de personas, así como de registros con la leyenda "y otros" que el Sistema contabiliza como uno.

Los listados "Acumulado por Autoridad- Número de agraviados (Quejas)" y "Acumulado por tipo de Sujeto (Quejas)" aludidos, constan en 4 fojas útiles se adjuntan al presente.

Aunado a lo anterior, se informa que la Dirección General Adjunta de Presuntos Desaparecidos, adscrita a esta Visitaduría General, reportó que en sus archivos no se cuentan con registros que permitan atender el requerimiento planteado por la C. XXXXX, puesto que no tiene acceso al Sistema de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**20. FOLIO 3510000060116**, en el que se solicitó:

"Solicito se me haga entrega de la información recibida en la Unidad de Enlace de la CNDH, el día 29 de enero de 2016, a la cual le recayó el número de folio INFOMEX 00014316. que a la letra dice:

Copia certificada de la investigación realizada en el expediente referente al recurso de impugnación indicado, y que es descrito en el oficio número CNDH/OIC/ARIN/6S/16, de fecha 29 de enero de 2016, así como, el análisis lógico jurídico, con sus considerandos y resultados que llevaron a la conclusión del expediente en cuestión. Así mismo, se solicita: copia certificada del recurso de impugnación íntegro, que dio como resultado esta investigación. Se anexa oficio no. CNDH/DGSR/UE/384/2016."

<sup>8</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

<sup>9</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/914/16**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar que, tal y como se señaló en la respuesta al folio Infomex 14316 al que hace mención el hoy peticionario, el expediente de investigación al que se refiere y del que solicita copia certificada, es el OIC/ARIN/101/15, el cual fue concluido con turno a procedimiento administrativo disciplinario y radicado con el número de expediente administrativo disciplinario 5/16, mismo en el que a la fecha, no se ha dictado la resolución administrativa correspondiente.*

*Debido a lo anterior, y considerando que el expediente de investigación antes señalado, forma parte de un procedimiento administrativo disciplinario que se encuentra en trámite, este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la copia certificada del expediente de investigación que está requiriendo el peticionario, así como tampoco de su conclusión, ésta última, en donde se plasma el análisis lógico jurídico que se realizó a dicho expediente, debido a que los mencionados documentos se clasifican como **información reservada**, en términos de la fracción IX del artículo 113 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la fracción IX del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del Vigésimo Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", ordenamientos que disponen que se considerará información reservada aquella cuya publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.*

*De conformidad con el párrafo segundo del artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que la información solicitada se niega por tratarse de información reservada, se procede a motivar la clasificación de la información señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y a aplicar una prueba de daño, de la siguiente forma:*

**Prueba de daño.** Las disposiciones legales en las que se funda la reserva de la información solicitada, son las siguientes:

1. *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

...

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I a VIII...*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

...

2. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

...

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I a VIII...*

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

3. Vigésimo Octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental":

De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

De las disposiciones normativas antes transcritas, se desprende que la información que vulnere la conducción de procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, como es el caso del expediente de investigación OIC/ARIN/101/15 hoy requerido por el solicitante, así como de su conclusión, los cuales forman parte del expediente administrativo disciplinario 5/16, en el que no ha sido dictada la resolución administrativa correspondiente, debe clasificarse como información reservada, hasta en tanto se emita la mencionada resolución.

Aunado a lo antes señalado, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Lineamiento Vigésimo Octavo antes transcrito, se demuestra plenamente que la documentación hoy solicitada por el peticionario, está relacionada con un procedimiento de responsabilidad en trámite, a saber, el expediente de investigación OIC/ARIN/101/15, el cual dio origen y sustento al expediente administrativo disciplinario 5/16, en el que, al día de hoy, no se ha dictado resolución administrativa; por otra parte, la documentación requerida se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del mencionado expediente de investigación, motivos por virtud de los cuales este Órgano Interno de Control no está en posibilidad de su entrega, por tratarse de información clasificada como reservada.

Lo anterior es así, ya que la divulgación de la información de un expediente relacionado con un procedimiento para fincar responsabilidad a servidores públicos en trámite, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas conductas de servidores públicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que no se apegaron a lo estipulado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, contiene información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, y con ello violar su derecho de presunción de inocencia; ello aunado a que la divulgación podría inhibir la participación de terceros en el esclarecimiento de los hechos, motivos suficientes para alterar el curso de la investigación e, inclusive, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda al expediente solicitado.

Por otra parte, es importante señalar que el expediente hoy requerido, está compuesto por requerimientos de información, oficios, constancias, así como por puntos de vista de servidores públicos, mismos que se valorarán al momento de dictar la resolución administrativa correspondiente, por lo que su entrega supondría dar a conocer elementos de la investigación que serán valorados hasta el momento de dictar la resolución respectiva.

Así, la divulgación del expediente solicitado por el peticionario implicaría dar a conocer elementos de un procedimiento que no ha sido resuelto en definitiva y mucho menos causado estado; procedimiento que tiene relación directa e inmediata, no solo con intereses particulares, sino con la prestación del servicio en esta Comisión Nacional, como Organismo Público Autónomo.

*Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información solicitada, supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes (principio de inocencia), el esclarecimiento de los hechos así como la valoración de todos y cada uno de los elementos que conforman el expediente administrativo de investigación, es fundamental para dictar una resolución administrativa apegada al marco legal, en tanto que la divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, así como a violar el principio de inocencia consagrado por nuestra legislación.*

*Finalmente, es de señalar que la clasificación de la información que se está realizando es limitativa y se adecúa al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de la información únicamente se aplica a la información relacionada con expedientes relacionados con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, ello con el objeto de evitar alteraciones en elementos con valor probatorio que obran en el expediente solicitado, así como de evitar violar el principio de inocencia de los servidores públicos investigados.*

*Asimismo, la clasificación realizada es proporcional, dado que solamente se realiza señalando un periodo definido de tiempo, sin embargo, dicho periodo puede ser acortado en caso de que se lleguen a extinguir las causas que dieron origen a la reserva de la información (dictado la resolución administrativa definitiva), por lo que una vez que dicha determinación sea emitida y cause estado, la información solicitada podrá ser proporcionada al peticionario.*

**Periodo de reserva.** *En términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 99, 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", el expediente requerido se clasifica como reservado por este Órgano Interno de Control por un periodo de **tres meses**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para concluir con la investigación así como para emitir la resolución administrativa definitiva correspondiente..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**21. FOLIO 3510000060216**, en el que se solicitó:

*"Solicito en número total de quejas presentadas en lo que va del año 2016, en contra de servidores públicos adscritos a servicios de la navegación, en el espacio aéreo mexicano (SENEAM), órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83183**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al quince de noviembre del año 2016 y con la autoridad "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.*

*Sin embargo, con el propósito de coadyuvar en su requerimiento y observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le informo que en el periodo que nos ocupa este Organismo Nacional registró 62 expedientes de queja en los que se señaló como autoridad responsable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**22. FOLIO 3510000060416**, en el que se solicitó:

*"Solicito el número de quejas presentadas contra ministerios públicos, señalando el presunto hecho violatorio y conclusión del mismo, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va de 2016."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83185**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2008 al veintiocho de noviembre del año en curso y con la autoridad "Ministerio Público", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno."*

*Sin embargo, con el propósito de coadyuvar en su requerimiento y observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le informo que en el periodo que nos ocupa este Organismo Nacional registró 5, 904 expedientes de queja en los que se señaló como autoridad responsable a la Procuraduría General de la República..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL PETICIONARIO A QUE DIRIJA SU SOLICITUD A LAS PROCURADURÍAS ESTATALES, Y FINALMENTE BUSCAR EL LISTADO POR FILTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**23. FOLIO 3510000060616**, en el que se solicitó:

*"Me gustaría saber el nombre y teléfono de la persona que se encarga de la contratación de la publicidad a nivel nacional, cuando inician la campaña publicitaria del 2017 y que presupuesto asignado tienen para este concepto para el año 2017 y cuál es la tramitología para trabajar en conjunto como proveedor de medios publicitarios nacionales."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0470/CNDH/OM/DGTIC/16, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 178/CNDH/DGC/2016**, en los que señalan lo siguiente:

**Oficialía Mayor.**

"...Dentro de la estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el área encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es la Subdirección de Adquisiciones, cuya titular es la C.P. Irma Santillán Lúa.

Por otra parte, para poder fungir como prestador de servicios en este Organismo, deberá consultar las convocatorias de licitación pública que en su caso se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet siguiente: <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia I Obligaciones de Transparencia I Contrataciones, "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM".

Por lo que hace a los procedimientos de excepción a la licitación pública, podrá enviar su currículum y datos generales a la Dirección General de Comunicación.

Se informa que el presupuesto ESTIMADO para el 2017, en la partida 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", asciende a \$20,900,000.00 (veinte millones novecientos mil pesos00/100 M.N.)..."

#### **Dirección General de Comunicación.**

"...Se adjunta documento con información solicitada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### **24. FOLIO 3510000061216**, en el que se solicitó:

"Sirva el presente para respetuosamente exponerle una situación que estimo discuerda con la legislación actual de transparencia; y esto es así, porque cuando se pone mi nombre en Google Chrome, Yahoo! o Mozilla, aparece en primer lugar:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México-CNDH  
[www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/1992/rec\\_1992\\_019.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/1992/rec_1992_019.pdf)  
 <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/1992/rec\\_1992\\_019.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/1992/rec_1992_019.pdf)>  
 Víctor M. Contreras Galvan, agente segundo" M. Contreras Galvan, agente del Segundo Investigador del Ministerio Público". Víctor Manuel Contreras.

Allí aparece la recomendación 19/1992 pidiendo al procurador general de justicia investigarme (en esa época Agente del Ministerio Público), citando nombres y datos personales, esta publicidad abierta me estigmatiza. Me pregunto: si en el subsidio "recomendaciones" del portal de esa Comisión Nacional aparece este documento, porque la duplicidad de forma de consulta. Entiendo lo aplicable cuando se emitió, pero considero que a la fecha debe atenderse lo que en protección de identidad las recomendaciones actuales, como la 51/20."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1092/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. En efecto, el texto de la Recomendación 1911992 contiene referencias al C. Víctor Manuel Contreras Galván, en aquél entonces Agente Segundo Investigador del Ministerio Público en la

Ciudad de Veracruz, e instruye en su tercer punto recomendatorio al Procurador General de Justicia de dicha entidad, la investigación de su actuación en la integración de cierta averiguación previa, así como la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ii. En ese sentido, a efecto de evitar vulneraciones a la vida privada e incluso imagen pública, no sólo del solicitante, sino de las partes involucradas en el caso, y en observancia a la normatividad aplicable en materia de transparencia, se estimó pertinente elaborar una versión pública de la Recomendación 19/1992, cuyo texto consta en 14 fojas útiles.

Se precisa que la versión pública de la Recomendación en comento que se adjunta al presente, implica la supresión de las referencias a diversas averiguaciones previas, causas penales y recursos de apelación, así como de los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, ya que se clasifican como información reservada (la motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo) en términos de lo previsto en los artículos 113, fracciones 1, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones 1, XI y XII de la LFTAIP, en los lineamientos Décimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>2</sup> (Lineamientos Generales), y en el Criterio 6/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI que a la letra señala:

Criterio 6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Asimismo, la versión pública implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc.), en razón de que se clasifican como información confidencial, en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.



Para efectos de cotejo, se adjunta al presente copia simple en versión íntegra de la Recomendación 19/1992, constante de 14 fojas útiles.

iii. Clasificación. Respecto a la información clasificada como reservada, como se apuntó líneas arriba, resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar acceso a su contenido, en términos de los artículos precisados anteriormente, toda vez que la información clasificada implica referencias a diversas averiguaciones previas, causas penales y recursos de apelación, respecto a los cuales en este Organismo no obra constancia de su conclusión, así como a datos personales de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, respecto de los que tampoco se tiene constancia de la conclusión de su desempeño como tales.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y AL Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de las referencias a las averiguaciones previas, causas penales y recursos de apelación contenidas en el texto de la Recomendación 19/1992, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al no obrar en esta Comisión Nacional constancia alguna de la que se advierta que dichos procedimientos o aquellos con los que pudieran estar relacionados hayan concluido, podría afectarse el curso de los mismos, la estrategia procesal de las partes, e incluso, la integridad e imagen pública de los involucrados y de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad vinculados con los hechos, la capacidad de reacción y estrategias de las instituciones de seguridad pública a las que pertenecen (toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la conclusión del desempeño de tales servidores públicos en actividades de seguridad pública), así como la determinación que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público, en razón de que los hechos motivo de las investigaciones ministeriales, de las causas penales y del recurso de apelación, así como la actuación o intervención de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, en todo caso atañe y afecta a las partes.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a las referencias de las averiguaciones previas, causas penales, recurso de apelación y nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, considerando que de las constancias que obran en este Organismo no se advierte la conclusión de dichos procedimientos o de aquéllos con los que pudieran encontrarse relacionados, ni la conclusión del desempeño de los servidores públicos en actividades de seguridad pública y se realiza con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de los procesos o de poner en riesgo la integridad de los involucrados, incluso la de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad o afectar su imagen pública.

Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen antes de su vencimiento, la información podría ser entregada en términos de la normativa vigente en materia de transparencia por el sujeto obligado que la generó.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de causales expresas de reserva, se justifica la clasificación relativa a las referencias a las multicitadas averiguaciones previas, causas

penales, recurso de apelación y nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

*Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un período de 5 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección evitando con ello menoscabo alguno en las determinaciones definitivas que conforme a derecho correspondan y en la integridad e imagen de los involucrados..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE EL DOCUMENTO QUE SE HACE MENCIÓN, FUE EMITIDO CONFORME A LA NORMA APLICABLE EN SU MOMENTO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**25. FOLIO 3510000061616**, en el que se solicitó:

*"Solicito la información sobre el número de denuncias a derechos humanos de migrantes en el periodo comprendido de 2010 al 2015. Favor de entregar la información desglosada por Estado donde se realizó la denuncia."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83430**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre del 2015 y en sujeto tipo "Migrante", se ubicó el registro de 4,589 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en cuatro fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Entidad Federativa (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene la siguiente información de cada uno de los expedientes: Acumulado y Entidad Federativa..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE EL DOCUMENTO QUE SE HACE MENCIÓN, FUE EMITIDO CONFORME A LA NORMA APLICABLE EN SU MOMENTO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**26. FOLIO 3510000061716**, en el que se solicitó:

*"Solicito la información sobre el número de denuncias a derechos humanos, de migrantes donde alguna autoridad figure como el presunto agresor, en el periodo comprendido de 2010 al 2015. Favor de entregar la información desglosada por estado donde se realizó la denuncia."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83508**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre del 2015 y en Sujeto Tipo "Migrante", se ubicó el registro de 4,589 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 915 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*Asimismo, se remite en cuatro fojas útiles el documento "Acumulado por Entidad Federativa (Quejas)", en el cual se detalla la información que requiere por Estado..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR QUE TODAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON NUESTRA NORMATIVIDAD, SON COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS DEMÁS ACTOS COMETIDOS POR PARTICULARES LAS CONOCE EL PODER JUDICIAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**27. FOLIO 3510000062016**, en el que se solicitó:

*"Cuál es el número de quejas o número de violaciones que se han presentado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con respecto: al derecho específico del acceso y disfrute de la cultura como lo señala el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Enviar y mostrar algunas de ellas o si es posible todas por esta misma vía."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 83509**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.*

*Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día nueve de diciembre de 2015 al nueve de diciembre del año en curso y con el Derecho vulnerado "Derecho al Patrimonio Cultural", se ubicó el registro de 4 expedientes de queja.*

*Sobre el particular, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

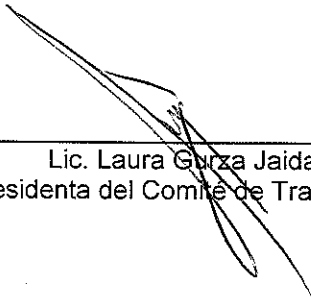
#### IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000052416, 3510000053316, 3510000054416, 3510000057516 y 3510000059116, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las quince horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

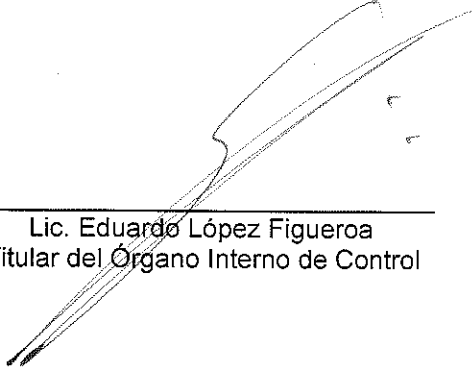
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

#### Los miembros del Comité de Transparencia



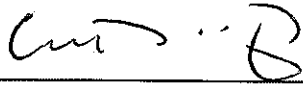
---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



---

Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia